

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0835 /2018.

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de la licitación es el **Suministro llave en mano de planta piloto de producción de agua por condensación de 500 litros/día, con fines de demostración en las instalaciones del ITC en Pozo Izquierdo, en el marco del proyecto CLIMARISK, cofinanciado en un 85% por FEDER.**

Dicho objeto corresponde al código **42910000-8 "Aparatos de destilación, filtración o rectificación"** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Otro CPV secundario aplicable: 42912300-8 Maquinaria y aparatos para filtrar o depurar agua.

El objeto Incluye:

- Ingeniería, suministro, montaje y transporte.
- Puesta en marcha y pruebas de arranque.
- Horas de formación/capacitación prevista para los técnicos del ITC en relación al funcionamiento, operación y mantenimiento de la planta.
- Memoria final de rangos de operación y manual de operación y mantenimiento.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

El ITC, junto con el Centro de Cooperación para África de Cruz Roja y la ULPGC, promueve desde Canarias el proyecto CLIMA-RISK para la cooperación con Mauritania, Senegal y Cabo Verde en la mejora de su capacidad de respuesta frente a desastres naturales provocados por el comportamiento climático.

CLIMA-RISK es una iniciativa de cooperación técnica e institucional en la Macaronesia, cofinanciada por el Programa de cooperación territorial INTERREG V-A España-Portugal (MAC 2014-2020), para fortalecer las capacidades logísticas y de gestión de riesgos provocados por efectos del cambio climático.

Para alcanzar el objetivo de dar respuesta tecnológica a los desafíos que afrontan Mauritania, Senegal y Cabo Verde para minimizar el impacto ante situaciones de emergencia, se ha previsto un conjunto de acciones técnicas. Entre ellas se incluyen sistemas modulares de suministro de energía y agua -alimentadas exclusivamente con energías renovables- que garanticen el abastecimiento de la población civil (actividad 2.2.2).

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de un contrato de **Suministro llave en mano de planta piloto de producción de agua por condensación de 500 litros/día, con fines de demostración, en las instalaciones del ITC en Pozo Izquierdo, en el marco del proyecto CLIMARISK, cofinanciado en un 85% por FEDER.**

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría o imposibilitaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico: la planta piloto se entiende como una unidad indivisible y

se requiere dentro de un contenedor cumpliendo unas dimensiones, ubicación y conexiones específicas que sólo puede realizar el suministrador de dicho equipamiento de forma completa.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo al art. 62.1 de la LCSP es el Departamento de Agua del ITC.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El valor estimado de la contratación a realizar, incluidas posibles modificaciones descritas en la cláusula 25, asciende a la cantidad de 35.000,00 € (TREINTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IGIC excluido.

Este importe ha sido calculado considerando que no hay modificaciones previstas que afecten al precio del contrato, a partir del presupuesto máximo de licitación de 35.000,00 €, IGIC excluido, que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato.

Sólo se prevé en la cláusula 25.1 que con el contrato firmado se entregará al proveedor, si fuera necesario, un anexo con una serie de propuestas de mejora con el fin de que sean valoradas y consensuadas con los técnicos del ITC, e incorporadas al diseño sin variación de las condiciones económicas de la oferta.

El presupuesto base de licitación es de 37.450,00€, IGIC incluido.

El documento de Solicitud de Contratación nº 0835/2018, con el que se inicia el expediente, certifica que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al presupuesto del proyecto CLIMARISK (AGUA). El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del suministro, como, entre otros: los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles y aduanas aplicables, incluidos los impuestos de importación; todos los gastos de personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación la solicitud de participación y declaración general recogida en el Anexo I al PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 159.4 c) de la LCSP.

Si bien ha transcurrido el plazo de seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, en esta licitación no será obligatoria la inscripción en el Registro Oficial, ya que se considera que permitir participar únicamente empresas que estén inscritas en el ROLECSPP implicaría limitar la concurrencia en la coyuntura actual de transición en la que hay una gran cantidad de solicitudes de inscripción con previsión de largos tiempos de espera para su tramitación, conforme lo que indica la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, y por tanto es de aplicación la salvedad que recoge el final de la letra a) del art. 159.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, la presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato (35.000€) y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 20.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en las cláusulas 21.1 y 21.2 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP, es decir:

- En caso de empresas: Se acredita mediante cuentas anuales, y el requisito es un volumen anual de negocios de, al menos 1 vez el valor estimado (35.000€), y patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente.
- En caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, se acredita mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al precio máximo de licitación (35.000€), de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a de solvencia técnica, se establece el siguiente requisito, de conformidad con lo establecido en el art. 89.1 letra a) de la LCSP, que se acredita mediante relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados durante los últimos 3 años:

- Que al menos se haya realizado un suministro de igual o similar naturaleza. Si el CPV es coincidente en sus primeros 4 dígitos quedará automáticamente acreditada su similar naturaleza, en los restantes casos se atenderá al criterio motivado del ITC.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, en concreto procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación se reparten de la siguiente forma:

Fase 1: 25% Criterios que dependen de un juicio de valor.

En esta fase se valora la calidad técnica a través de 2 criterios que requieren un juicio de valor técnico, que será analizado por la Comisión Técnica que designe la Mesa de Contratación.

Criterio 1: Calidad técnica del suministro: Operatividad y diseño.

Se valora en el presente criterio los aspectos de la calidad técnica de cada equipo ofertado y de su diseño preliminar que dependen de un juicio de valor, incluidas las características funcionales, de conformidad a lo establecido en el art. 145.2 apartado 1º de la LCSP -67.2 letra a) de la Directiva 2014/24/UE- y de acuerdo a los parámetros descritos en el método de valoración.

El criterio se subdivide exhaustivamente en 11 elementos de calidad técnica valorables, con rangos de puntuación adecuados, de forma que a los ítems más relevantes se les otorga una puntuación máxima de 2 puntos, y al menos relevante una puntuación máxima de 0,25 puntos. Al ser elementos básicos de la calidad técnica del suministro, de conformidad con el art. 146.3 de la LCSP se establece un umbral mínimo en este criterio del 50% de su puntuación (7,5 puntos), por debajo del cual se considera que la calidad del suministro es inaceptable y por tanto debe resultar inmediatamente rechazada y no pasar a la fase de valoración de criterios automáticos. En caso de que ninguna oferta supere dicha puntuación, la licitación se declarará desierta.

Criterio 2: Sensorización y control.

Este criterio se subdivide en 3 ítems valorables:

- 2.1. Scada personalizado: 2,5 puntos.
- 2.2. Control remoto: 2,5 puntos.
- 2.3. Registro y visualización datos operación online: 5 puntos.

Estos elementos concretos propuestos por el ITC generan mayor valor añadido al suministro, pero no se incluyen en el criterio 1 y su umbral mínimo por ser opcionales y no indispensables.

75% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas establecidas en la cláusula 12.2 del PCAP.

Criterio nº3: Oferta económica, con 45 puntos, valorado conforme fórmula de proporcionalidad inversa.

Criterio nº 4: Calidad Técnica evaluable automáticamente.

En este criterio se valoran otros elementos que incrementan la calidad técnica del suministro que se pueden valorar de forma automática, bien a través de respuesta dicotómica SI/NO (apartados 4.1 a 4.3), bien de una fórmula de proporcionalidad directa o inversa (apartados 4.4 y 4.5), o bien por tramos (apartado 4.6).

Es importante señalar que si bien hay varios criterios en los que se valoran distintos aspectos de calidad técnica, en cada uno se valoran ítems totalmente diferentes, por lo que no existe superposición de criterios.

9. Criterio para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 28 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución.

Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del PCAP, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del período de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.

Tendrá carácter de obligación contractual esencial el cumplimiento de todas las condiciones ofertadas, cumplimentadas conforme a los anexos II y III y a la cláusula 12 del PCAP.

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en c/ Cebrían, 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 24 del PCAP.

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.